



EIS



**RECTIFICA DE OFICIO FORMULACIÓN DE CARGOS A
SOCIEDAD COMERCIAL MAZAPÁN LTDA., TITULAR DE
“BAR 80” Y RESUELVE LO QUE INDICA**

RES. EX. N° 3/ ROL D-006-2020

Santiago, 28 DE AGOSTO DE 2020.

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”); la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (“LOCBGAE”); el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 1076, de fecha 26 de junio de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 31, de 08 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 894, de 28 de mayo de 2020, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 693, de fecha 21 de agosto 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Contenido y Formatos de las Fichas para Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del Nivel de Presión Sonora Corregido; la Resolución Exenta N° 491, de fecha 31 de mayo 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta instrucción de carácter general sobre criterios para homologación de zonas del DS N° 38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 867, de fecha 16 de septiembre 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba protocolo técnico para la Fiscalización del DS N° 38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011 del MMA”); la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales y revoca resolución que indica; la Res. Ex. N° 1270 de fecha 03 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente que aprueba guía para la presentación de un programa de cumplimiento, infracciones a la norma de emisión de ruidos; en la Res. Ex. N° 549, de fecha 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y, la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 04 de febrero de 2020, se inició el procedimiento sancionatorio Rol D-006-2020, mediante la formulación de cargos en contra

de Sociedad Comercial Mazapán Ltda. (en adelante, “la Titular” o “la Sociedad”), titular del Establecimiento “Bar 80”, por verificarse un incumplimiento a la norma de ruidos contenida en el D.S. N° 38/2011 MMA; según consta en la Res. Ex. N° 1 / Rol D-006-2020.

2. Que, la Res. Ex. N° 1/Rol D-006-2020, fue notificada personalmente por un funcionario de esta Superintendencia a Sociedad Comercial Mazapán Ltda., con fecha 06 de febrero de 2020, según consta en el acta de notificación respectiva.

3. Que, se ha podido constatar que, en la formulación de cargos, se ha cometido un error de transcripción, al señalar en el Resuelto I N° 1 de la Res. Ex. N° 1 / Rol D-006-2020, que el hecho constitutivo de infracción se señalaba “*La obtención, con fecha 23 de marzo de 2017, de un Nivel de Presión Sonora Corregidos (NPC) de **10dB(A)**, medición efectuada en horario nocturno, en condición interna, con ventana cerrada, en un receptor sensible ubicado en Zona III.*”; cuando debió decir, “*La obtención, con fecha 23 de marzo de 2017, de un Nivel de Presión Sonora Corregidos (NPC) de **60 dB(A)**, medición efectuada en horario nocturno, en condición interna, con ventana cerrada, en un receptor sensible ubicado en Zona III.*”

4. Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, “*en lo no previsto en la presente ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880*”.

5. Que, el inciso final del artículo 13 de la Ley N° 19.880, prescribe que la Administración podrá subsanar los vicios de que adolezcan los actos que emita, siempre que con ello no se afectaren intereses de terceros.

6. Que, en el presente caso, no se visualiza la afectación a derechos de terceros como consecuencia de la rectificación de la Res. Ex. N° 1 / Rol D-006-2020.

7. Que, en razón de lo señalado y con el objeto de dar cumplimiento al artículo 49 de la LO-SMA, se ha estimado necesario rectificar en el Resuelto I N° 1 de la Res. Ex N° 1/ Rol D-006-2020, la descripción del hecho constitutivo de infracción, modificando el decimal uno (1) a decimal seis (6), quedando de esta manera “**60 dB(A)**”, del modo que se indicará en la parte resolutive del presente acto.

8. Que, encontrándose dentro del plazo legal, con fecha 27 de febrero de 2020, Claudio Vera Vera, sin acreditar su calidad de representante legal de Sociedad Comercial Mazapán Ltda., presentó un Programa de Cumplimiento.

9. Que, en dicha presentación no se acompaña la información requerida por esta Superintendencia en el Resuelto VIII de la Res. Ex. N° 1/ RolD-006-2020.

10. Que, como es de público conocimiento, se han decretado medidas a nivel nacional con ocasión del brote de coronavirus (COVID-19), con el objeto de minimizar reuniones y el contacto físico que pudieran propagar el contagio de éste. En vista de ello, con fecha 18 de marzo de 2020, esta SMA dictó la Resolución Exenta N° 490, que dispone el funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana, estableciendo una modalidad excepcional para el ingreso de presentaciones.

11. Junto con lo anterior, mediante las Resoluciones 518, 548 y 575, de fechas 23 de marzo de 2020, 30 de marzo de 2020 y 07 de abril de 2020, respectivamente, esta Superintendencia suspendió la tramitación de todos los procedimientos sancionatorios producto de la contingencia nacional causada por la pandemia de COVID-19, hasta el día 30 de abril de 2020, fecha en la que se reanudaron los procedimientos llevados por la SMA.

12. Que con fecha, 16 de junio de 2020, Sociedad Comercial Mazapán Ltda., presentó escritura pública de constitución de la Sociedad, de fecha 20 de marzo de 2012, repertorio N° 631-2012, donde consta que Iván Camilo Gallardo Ilinao y Claudio Ramón Vera Vera detentan la representación de la sociedad, pudiendo actuar conjunta o separadamente.

RESUELVO:

I. RECTIFICAR en el Resuelvo I N° 1 de la Res. Ex. N° 1 / Rol D-006-2020, en términos de modificar la descripción del hecho constitutivo de infracción, debiendo decir lo siguiente: *“La obtención, con fecha 23 de marzo de 2017, de un Nivel de Presión Sonora Corregidos (NPC) de **60 dB(A)**, medición efectuada en horario nocturno, en condición interna, con ventana cerrada, en un receptor sensible ubicado en Zona III.”*.

II. TÉNGASE POR PRESENTADO documento individualizado en el considerando n° 12 de la presente resolución.

III. TÉNGASE POR PRESENTADO programa de cumplimiento de fecha 27 de febrero de 2020, de Sociedad Comercial Mazapán Ltda.

IV. TÉNGASE PRESENTE CORREO ELECTRÓNICO para notificaciones indicado por el titular, en el programa de cumplimiento presentado.

V. NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO a Sociedad Comercial Mazapán Ltda., al correo electrónico [REDACTED]

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a la denunciante Teresa Mladinic Beros, domiciliada en calle Croacia N° 680, piso 2, comuna de Punta Arenas, Región de Magallanes y Antártica Chilena.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.



Jaime Jeldres García
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Correo Electrónico:

- Sociedad Comercial Mazapán Ltda., al correo [REDACTED]

Carta Certificada:

- Teresa Mladinic Beros, domiciliada en calle Croacia N° 680, piso 2, comuna de Punta Arenas, Región de Magallanes y Antártica Chilena.

C.C:

- Oficina regional Superintendencia del Medio Ambiente Magallanes.

D-006-2020.